



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

8 DE JUNIO DE 2011

SALIDA NÚM.: 9693

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 2601-2011

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACION DE ABOGADOS VICTIMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, de MÁLAGA, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 597769.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 2011

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. DANIEL GARCIA PRIETO
CALLE KANDINSKY Nº 4 - 1º B
29010 - MÁLAGA

ACTA FUNDACIONAL ASOCIACION DE ABOGADOS DE VICTIMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Reunidos en Málaga, el día 11 de Marzo de 2011, a las 13 horas, las personas que a continuación se detallan:

Nombre, nacionalidad, domicilio, DNI:

- 1.- D^o JUAN GODOFREDO GIMENEZ DIAZ, Española, C/ Montes de Oca, nº 18, 5^o-4, de Málaga (29007), DNI nº 29786635-W.
- 2.- D^o FRANCISCO JOSE JIMENEZ GONZALEZ, Española, C/ Santa Lucia, nº 11, 2^o, de Málaga (29008), DNI nº 25662701-Z.
- 3.- D^o FRANCISCO DAMIAN VAZQUEZ JIMENEZ, Española, C/ Sancha de Lara, nº 7, 2^o-A, de Málaga (29015), DNI nº 33359639-W.
- 4.- D^o MANUEL TEMBOURY MORENO, Española, C/ Alameda de Colón, nº 26, 7^o-1, de Málaga (29001), DNI nº 33358315-N.
- 5.- D^o DANIEL GARCIA PRIETO, Española, C/ Kandinsky, nº 4, 1^o-B, de Málaga (29010), DNI nº 25680297-S.
- 6.- D^o CARLOS JAVIER MEDIANO TORRES, Española, C/ Barroso, 12, 1^o-A, de Málaga (29001), DNI nº 25985133-D.
- 7.- D^o MARIO RODRIGUEZ PRIETO, Española, Alameda de Colón, nº 32, 5^o-A, de Málaga (29001), DNI nº 33357926-Z.
- 8.- D^o TOVAR OLIVER HERNANDEZ RIVEROL, Española, C/ Salvago, nº 2, 4^oIzq-1, de Málaga (29005), DNI nº 44581069-P.
- 9.- D^o FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MAYORGA, Española, C/ Carlota Alexandri, nº 270, Casa 12, de Torremolinos (Málaga-29620), DNI nº 25075754-G.

Acuerdan:

1^o Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará "ASOCIACION DE ABOGADOS DE VICTIMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL".

2^o Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3^o Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: D^o Manuel Tembory Moreno
- Vicepresidente: D^o Juan Godofredo Giménez Diaz.
- Secretario: D^o Daniel Garcia Prieto.
- Tesorero: D^o Carlos Javier Mediano Torres.
- Vocal: D^o Francisco Damián Vazquez Jiménez.
- Vocal: D^o Tovar Oliver Hernandez Riverol.
- Vocal: D^o Mario Rodriguez Prieto.
- Vocal: D^o Francisco Javier Jiménez Mayorga.

- Vocal: Dº Francisco Jose Jiménez Gonzalez.

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006).


Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 14,30 horas del día de la fecha.




Fdo: Dº Manuel Tembory Moreno
33358315-N



Fdo: Dº Daniel García Prieto.
25680297-S



Fdo: Dº Francisco Damián Vazquez Jiménez.
33359639-W



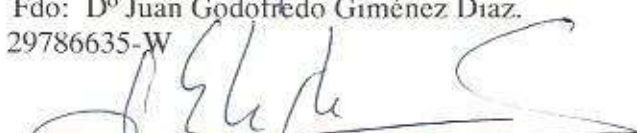
Fdo: Dº Mario Rodríguez Prieto.
33357926-Z



Fdo: Dº Francisco Jose Jiménez Gonzalez.
25662701-Z



Fdo: Dº Juan Godofredo Giménez Diaz.
29786635-W



Fdo: Dº Carlos Javier Mediano Torres.
25985133-D



Fdo: Dº Tovar Oliver Hernandez Riverol.
44581069-P



Fdo: Dº Francisco Javier Jiménez Mayorga.
25075754-G



**ESTATUTOS "ASOCIACION DE ABOGADOS DE
VICTIMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL".**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación "**ASOCIACION DE ABOGADOS VICTIMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**" se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como FINES:

1º.- El fomento de una conciencia social de compensar los más adecuadamente posible a la víctima de cualquier daño (por ejemplo los ocasionados por accidentes de tráfico, caídas, negligencias médicas, accidentes laborales, vicios constructivos, agresiones, transporte etc.).

2º.- Promover relaciones con la Administración Pública en general y en particular Administración de Justicia (jueces, fiscales, secretarios...), Asociaciones y Federaciones de Víctimas de Accidentes, Colegios de Abogados y otras profesiones, Organismos Internacionales, Cias. Aseguradoras, Peritos con el objetivo de mejorar la situación de las víctimas de cualquier daño.

3º.- Procurar la aplicación correcta de las normas jurídicas vigentes, así como instar las reformas legales pertinentes en orden a la protección más adecuada de las víctimas.

4º.- Promover una formación más profunda y adecuada entre los profesionales que intervienen en los procedimientos judiciales y extrajudiciales a fin de velar de la forma más justa posible por los intereses de los damnificados.

5º.- Instar, tanto de entidades públicas como privadas, que se mejore y garantice una adecuada asistencia y cuidado del perjudicado tras cualquier tipo de siniestro, sobre todo, tras la obtención de la indemnización percibida.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

A.- Promover el estudio de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad civil y seguro, mediante la organización de jornadas, congresos etc.

B.- Publicación de artículos doctrinales y de opinión relacionados con los fines de la asociación.

C.- Creación y participación en Tribunales arbitrales específicos en materia de responsabilidad civil.

D.- Emisión de opiniones y dictámenes que se soliciten a la asociación y la divulgación de los mismos.

E.- Concienciar a la sociedad, mediante la divulgación en los medios de comunicación, de la real situación y necesidades de las víctimas.

F.- La realización de actividades necesarias para la prevención de accidentes.

G.- Personación e intervención en procesos judiciales de cualquier orden jurisdiccional en defensa de perjudicados, incluso como acusación particular o popular y en procesos en los que se ejerciten acciones colectivas.

H.- Colaboración y ayuda con cualquier persona o entidad tanto a nivel nacional como internacional al objeto del cumplimiento de los objetivos de la asociación.

I.- Procurar la intervención en reformas legales mediante la presentación de proyectos, propuestas e iniciativas en orden a una mejora en la normativa que satisfaga más adecuadamente las necesidades de las víctimas.

J. Cualquier otra actividad que fuera necesaria para el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Málaga, C/ Kandinsky, nº 4, 1º-B, de Málaga (29010) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, Un Tesorero y Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de Dos años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos un 25% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

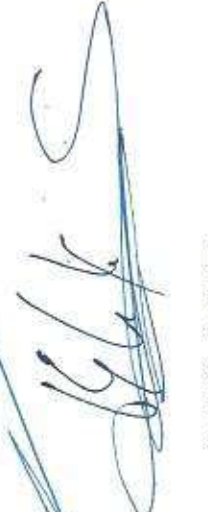
Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



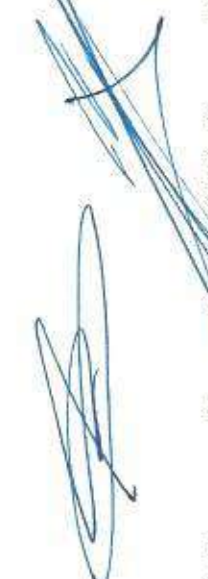
Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.


Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.



Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

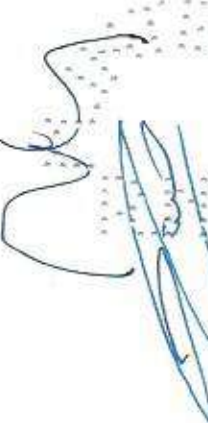
Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

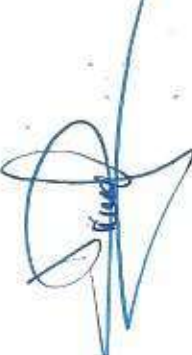


Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

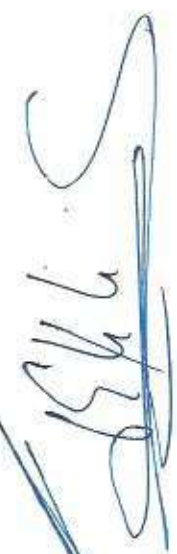
CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL



Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados (25% de los asociados).

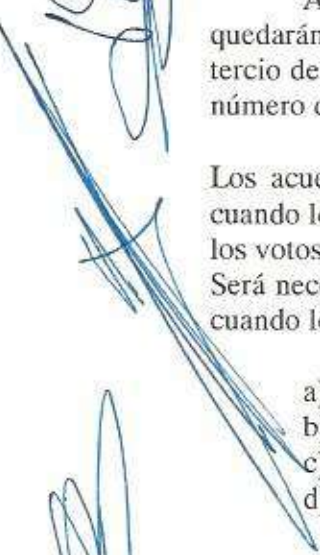


Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

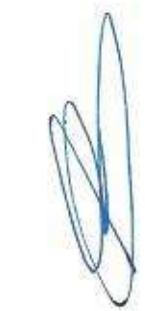


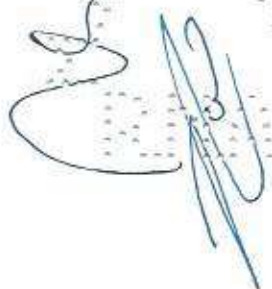

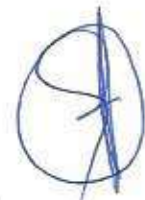
Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

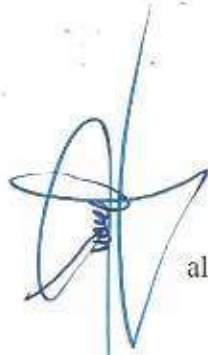
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- 
- a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
 - c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Disolución de la asociación.
 - f) Modificación de los Estatutos.
 - g) Disposición o enajenación de los bienes
 - h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
 - i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, debiendo ostentar obligatoriamente la condición de Abogados.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General). Dichos socios de honor podrán ser cualquier persona o entidad, aunque no ostenten la condición de abogados.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:


- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer Dos cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:




- 
- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:


- 
- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
 - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de Cero euros (carece de patrimonio o fondo inicial).

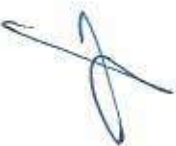
Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V

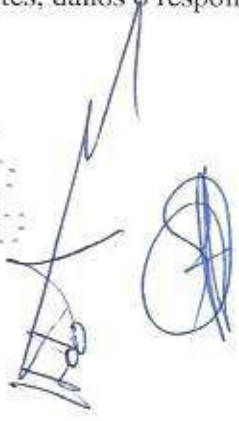

DISOLUCIÓN



Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.



Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a la Asociación STOP ACCIDENTES o cualquier otra Asociación dedicada a la defensa de los intereses de las víctimas de accidentes, daños o responsabilidad civil, en caso de que la misma haya desaparecido).



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Málaga, a 11 de Marzo de 2011.




Dº JUAN GODOFREDO GIMENEZ DIAZ



Dº FRANCISCO JOSE JIMENEZ GONZALEZ

Dº FRANCISCO DAMIAN VAZQUEZ JIMENEZ



Dº MANUEL TEMBOURY MORENO



Dº DANIEL GARCIA PRIETO

Dº CARLOS JAVIER MEDIANO TORRES.



Dº MARIO RODRIGUEZ PRIETO.



Dº TOVAR OLIVER HERNANDEZ RIVEROL.



Dº FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MAYORGA

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE ABOGADOS VICTIMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 597769, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 08/06/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

